



FGED
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO



Oficio No. UBDD/Y/315/2024

Asunto: el que se indica

C.I 4401/2018

C/AJEXO
CERTIFICACION
DE 44 FOJAS

**DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA F.G.E.D
PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 82 de la constitución política del estado de Durango, así como del artículo 90, 91y 127 del código nacional de procedimientos penales, 3, 42, 43, 50, 66, fracción I, 68, 75 Y 90 de la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas, así como el Protocolo Homologado Para La Búsqueda De Personas Desaparecidas Y El Protocolo Homologado De Investigación Para Los Delitos De Desaparición Forzada Y Desaparición Cometida Por Particulares, en estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo 881/2018 en el que se requiere a la suscrita a efecto de enviar las constancias con las que se acredita que se dio cumplimiento al requerimiento del Juez de Distrito en la Laguna, me permito dar contestación a su oficio no. FGED/DAJ/0687/2024 de fecha 08 de marzo del 2024, por lo que me permito remitir copia certificada consistente en 44 fojas útiles tomadas en anverso y reverso de sus originales, con la finalidad de que solicite su colaboración a efecto de que sean enviadas en su totalidad al Juzgado de Distrito requiriente.

Sin más por el momento me despido de usted en espera de su pronta respuesta reiterándole mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO

MARZO DE 2023

LIC. [REDACTED]

**AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA F.G.E.D**

c.c.p Mtra. [REDACTED]

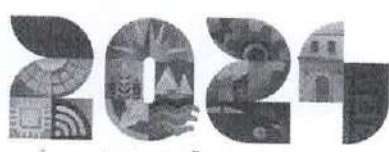
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

c.c.p Lic. [REDACTED]

VICEFISCAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION DE LA F.G.E.D

c.c.p Lic. [REDACTED]

DIRECTORA DE PRIORIDAD SOCIAL DE LA F.G.E.D





1982

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



OFICIO NO. FGED/DAPS/3253/2024
ASUNTO: SE REMITEN DILIGENCIAS DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN
DURANGO, DGO., A 04 DE MARZO DE 2024.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSSCRITA A LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DE LA F.G.E.D.
PRESENTE. —



Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente y con fundamento en los dispuesto en los artículos 1°, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 127, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito remitir oficio número 0145/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, signado por el Lic. [REDACTED] Vice Fiscal Zona I Región laguna, mediante el cual adjunta las diligencias practicadas dentro de la carpeta de investigación número 4401/218, iniciada por el delito de Desaparición Forzada, en agravio de Gerardo Alcalde Escalante, a efecto de sean integradas a la correspondiente indagatoria y para los efectos legales a que haya lugar.

Dando las gracias anticipadas por la atención que se sirva prestar al presente, solo me resta reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS PRIORIDAD SOCIAL
DE LA F.G.E.D. FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS

c.c.p. Archivo

Oficio: FGED/DAJ/0687/2024

Amparo: 881/2018

LICDA. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE.

Licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Durango, derivado del nombramiento de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, expedido a mi favor por la Maestra [REDACTED] en su carácter de Fiscal General del Estado de Durango, actuando con fundamento en los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, amablemente expongo:

En alcance al oficio FGED/DAJ/0490/2024, y derivado de la ejecutoria dictada dentro del expediente de amparo citado al rubro, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, **se le instruye para que dé cumplimiento íntegro, sin exceso ni defecto a la ejecutoria en los términos establecidos por el órgano jurisdiccional en cita.** Lo que deberá realizar informando al suscrito a la máxima brevedad posible, remitiendo las constancias que acrediten las diligencias realizadas.

Al respecto, resulta preciso señalar que en el oficio citado en el párrafo anterior se le instruyó con base en lo acordado por parte de la autoridad judicial en los siguientes términos:

"1. - Provea de inmediato las medidas más eficaces a fin de que desahogue todas y cada una de las probanzas que estime necesarias para que integre la carpeta de investigación y resuelva en definitiva, pronunciándose sobre el resultado final de la búsqueda de Gerardo Alcalde Escalante, con motivo de la desaparición forzada del mismo, con total plenitud de jurisdicción, todo lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que quede debidamente notificado del presente proveído, debiendo informar a este Juzgado Federal cada siete días hábiles el avance de su investigación, soportándolo con actos correspondientes a fin de no incurrir en desacato."

En relación con lo anterior, es necesario informarle que, con fundamento en los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, como Agente de Ministerio Público, y como consecuencia de ello está sujeto a las responsabilidades que pudieran corresponder derivado de la negligencia, omisión o incumplimiento a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción III, 46, 51, 295, 296 del Reglamento del Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, incluidos, entre otros, los procedimientos que pudieran derivarse en la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de esta Fiscalía; así como lo que jurídicamente corresponda con demás disposiciones aplicables.




Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. 

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

C.c.p. Mtra.  Fiscal General del Estado de Durango. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic.  Vicefiscal de Investigación y Litigación. Para su conocimiento.
C.c.p. Licda  Directora de Prioridad Social. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.



FGED

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO

Oficio no. FGED/UEDBPD/3730/2023
Carpeta de Investigación no. 04401/2018
Asunto. - El que se indica
Durango, Dago. a 24 de agosto de 2023

C. LIC. [REDACTED]
VICEFISCAL ZONA I REGIÓN LAGUNA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 Constitucional, 127, 131 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, 25, 42, 43, 68, 70 fracción XI, XII, 75, 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Párrafos 1, 5, 6, 11, 12, 35, 37, 88 y los demás relativos y aplicables del Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas Desaparecidas y No Localizadas, por medio del presente solicito a usted gire instrucciones a personal a su cargo para que en auxilio a las labores de esta Dirección, en específico al acuerdo de fecha 24 de Agosto de 2024, realizado por la Lic. Yossi Ducan Fernández Serna, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Delitos de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la Dirección de Asuntos de Prioridad Social de la F.G.E.D., realicen las diligencias que ahí se requieren, en atención a las acciones de búsqueda que se llevan a cabo en la Carpeta de Investigación citada al rubro, seguida por el delito de Desaparición Forzada en agravio de Gerardo Alcalde Escalante :

1. Se realicen las gestiones correspondientes ante el Juez de Control y Enjuiciamiento en Turno del Distrito Judicial de su residencia, a efecto de autorice diligencia cateo para la continuación de la diligencia de búsqueda y localización del C. GERARDO ALCALDE ESCALANTE, llevada a cabo el día 03 de mayo de 2023, en el interior de las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2 ubicado en calzada niños héroes sin número de la Ciudad de Gómez Palacio Durango, con la finalidad, para poder concluir las labores de prospección y en su caso exploración, excavación de la superficie total que sea determinada como zona crítica por parte del personal pericial especializado en materia de Antropología Forense y Criminalística de Campo.
2. Se realicen las gestiones correspondientes ante la Dirección de Servicios Periciales y Dirección de Administración, ambas de la Fiscalía General del Estado, a fin de que designe el personal pericial especializado en materia de Antropología Forense y/o el que tenga a bien determinar para llevar a cabo las labores de prospección y en su caso exploración, excavación de la superficie total que sea determinada como zona crítica en el interior de las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2 ubicado en calzada niños héroes sin número de la Ciudad de Gómez Palacio Durango.
3. No omito manifestar que lo anterior se solicita de manera enunciativa más no limitativa, por lo cual en caso de requerirse alguna otra diligencia que resulte de la anterior y sea pertinente para llevar a cabo la colaboración solicitada, deberán realizarse conforme a la Ley.

Carretera Durango-Torreón km 7.5 s/n
Ciudad Industrial C.P 34208, Durango, Dgo.

Tel. 618 137 35 02



No omito manifestar que en caso de que al momento de estar realizando la diligencia solicitada, específicamente al momento de llevar a cabo la diligencia de cateo las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2 ubicado en calzada niños héroes sin número de la Ciudad de Gómez Palacio Durango, resulte la localización y/o hallazgo de indicios y/o evidencias relacionadas a la Desaparición y/o Localización del C. GERARDO ALCALDE ESCALANTE, deberá informar de forma inmediata a esta Dirección, a efecto de constituirnos en el lugar a dar continuidad a la Diligencia de Cateo y en su caso realizar las medidas legales a que haya lugar para el seguimiento de la diligencia.

Así mismo me permito anexar al presente, copia simple de los antecedentes que obran en la carpeta de investigación citada al rubro, para mayor referencia.

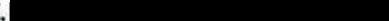
Sin más por el momento quedo de Usted como su segura servidora.



LIC. 
DIRECTORA DE PRIORIDAD SOCIAL DE LA FGED.



Vo. Bo.

LIC. 
VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA F.G.E.D.



ACUERDO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Durango, Durango a los **24 días** del mes de agosto del 2023 la suscrita Lic. [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de delitos de búsqueda de personas desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Durango; y visto el estado que guarda la carpeta de investigación número **C.I 4401/2022** y con la finalidad de poder estar en aptitud de integrarla debidamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 Constitucional, 127, 131 y 215 del CNPP, 25, 42, 43, 68, 70 fracciones XI, XII, 75 y 79 Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, por medio del presente solicito gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de en auxilio a las labores de esta representación social se realicen las diligencias de búsqueda atendiendo a la orden de cateo solicitada por la suscrita ante el Juez De Control y a efecto de dar continuidad a la misma, así como dar cumplimiento a la resolución emitida por el Lic. [REDACTED] [REDACTED] Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región con residencia en Zacatecas dentro del juicio de amparo 881/2018-IV, así como optimizar todos y cada uno de los recursos económicos, humanos entre otros es que solicito lo siguiente:

- 1.- Se realicen las gestiones correspondientes ante el Juez de Control y Enjuiciamiento en Turno del Distrito Judicial de su residencia, a efecto de autorice diligencia cateo para la continuación de la diligencia de búsqueda y localización del C. GERARDO ALCALDE ESCALANTE, llevada a cabo el día 03 de mayo de 2023, en el interior de las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2 ubicado en calzada niños héroes sin número de la Ciudad de Gómez Palacio Durango, con la finalidad, para poder concluir las labores de prospección y en su caso exploración, excavación de la superficie total que sea determinada como zona crítica por parte del personal pericial especializado en materia de Antropología Forense y Criminalística de Campo.
2. Se realicen las gestiones correspondientes ante la Dirección de Servicios Periciales y Dirección de Administración, ambas de la Fiscalía General del Estado, a fin de que designe el personal pericial especializado en materia de Antropología Forense y/o el que tenga a bien determinar para llevar a cabo las labores de prospección y en su caso exploración, excavación de la superficie total que sea determinada como zona crítica en el interior de las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2 ubicado en calzada niños héroes sin número de la Ciudad de Gómez Palacio Durango.
3. No omito manifestar que lo anterior se solicita de manera enunciativa más no limitativa, por lo cual en caso de requerirse alguna otra diligencia que resulte de la anterior y sea pertinente para llevar a cabo la colaboración solicitada, deberán realizarse conforme a la Ley.
- 4.- Por lo antes expuesto y con fundamento en los numerales legales ya mencionados, y por estar apegado a derecho, con ésta fecha ésta Representación Social.

D E T E R M I N A

ÚNICO. - Con fundamento en lo que disponen los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gírese atento oficio a La Licenciada [REDACTED] Directora de Asuntos de Prioridad Social de la **F.G.E.D.** Para que provea lo necesario en la presente colaboración

C Ú M P L A S E.

Así lo determinó y firma el ciudadano Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Delitos de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Durango.

OFICIO NO. 0145/2024
CARPETA DE INVESTIGACIÓN 4401/2018
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
DURANGO, DGO A 23/02/2024

LIC. [REDACTED]
DIRECTORA DE PRIORIDAD SOCIAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE DURANGO
PRESENTE.-

De Conformidad a lo estipulado en el artículo 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Durango 1, 2, 3, 131 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, me permito **remidir** a usted lo siguiente:

1. Original del acta circunstanciada de nueve (nueve) de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés) realizada por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Durango, respecto del cateo realizado en las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2, ubicado en calzada niños héroes s/n de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, en cumplimiento a la orden de cateo número 009/23, signada por el M.D. [REDACTED] Juez Sexto de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercer y Decimosegundo Distrito Judicial, en el Estado de Durango.
2. Informe de campo con número de oficio 1055/2023, de veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, respecto de las actividades realizada en el cateo de referencia, en el que se agregan cincuenta y cuatro imágenes del procedimiento, así como de las instalaciones en comento.
3. Oficio de número 1055/2023, de ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, signado Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Durango.
4. Copia simple de la resolución de cateo número 009/23, signada por el M.D. [REDACTED] Juez Sexto de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercer y Decimosegundo Distrito Judicial, en el Estado de Durango, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

Lo anterior con la finalidad de que se integren dichas constancias a la carpeta de investigación en que se actúa, se de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y se emita una determinación conforme a derecho en la presente.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024

LIC. [REDACTED]
VICEFISCAL ZONA I REGION LAGUNA DE LA F.G. E. D

C.C.P.- MTRA. [REDACTED] FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.- PARA SU SUPERIRO CONOCIMIENTO.



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DELITO DE HOMICIDIO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO

EN LA ciudad de Gómez Palacio, Dgo. SIENDO LAS 09:00 HORAS
DEL DÍA 9 DE Septiembre DE 2023 EL SUSCRITO LICENCIADO
[REDACTED], AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO,
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 238, 286 Y 288 DE CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONSTITUIDOS EN EL DOMICILIO
UBICADO EN
Las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación
Social número 2, en Calzada Niños Heroes s/n de la ciudad
de Gómez Palacio, Dgo.
ENCONTRÁNDOME EN COMPAÑÍA DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA
INVESTIGADORA DE LOS DELITOS LOS
C.C. [REDACTED]

PERITOS DE CAMPO ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO [REDACTED]

CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR EL CATEO NÚMERO 009/23 SIGNADO POR EL
JUEZ [REDACTED] DE CONTROL
MD [REDACTED] Juez Sexto de Control y Ejecución

ESTE ACTO ES ENTREGABA COPIA DE LOS RESOLUTIVOS DE LA ORDEN DE
CATEO AL
C. [REDACTED]

QUIEN MANIFIESTA SER EN DICHO DOMICILIO [REDACTED]
Y EL CUAL SE IDENTIFICA
CON [REDACTED]

ASI MISMO SE LE PIDE EL NOMBRE A DOS PERSONAS COMO TESTIGO EN LA
DILIGENCIA Y MANIFIESTA QUE;
[REDACTED]

EN CASO DE NEGATIVA ESTA AUTORIDAD NOMBRARA COMO TESTIGOS A LOS
C.C. [REDACTED]

SE HACE CONSTAR
QUE: El día nueve de Septiembre de dos mil veintitres
en un horario de 9:00 horas a las 16:00 horas
el suscrito en compañía de la Antropóloga [REDACTED]

y [REDACTED] peritos adscritos
a la Dirección de Servicios Periciales, Elementos de
la Policía Investigadora de Delitos y una cuadrilla

de trabajadoras, nos constituimos en las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2, ubicadas en Calzada Niños Heroes s/n de la ciudad de Gomez Palacio, Durango, en las coordenadas UTM 850397E, 2833523 N. alt. 1126 msnm en cumplimiento a la orden de cateo número 009/23 de fecha 8 de Septiembre del año dos mil veintitres, firmada por el Maestro en Derecho [REDACTED], Juez Sexto de Control y de Ejecución del Segundo, Tercero y Decimosegundo Distrito Judicial en el Estado de Durango, inmueble que cuenta con un perímetro externo de 1,820 m y un área de 16.4 hectáreas, el perímetro interno y de construcción corresponde al perímetro de 1,085 m área: 7.29 hectáreas, con la finalidad de buscar y localizar posibles víctimas de delito, indicios o evidencias relacionadas con su desaparición como son teléfonos celulares, prendas de vestir cualquier evidencia biológica relacionada o documento de identificación de la persona presuntamente privada de su libertad. Comenzando primeramente por limpiar el área manualmente, con maquinaria y mano de obra contratada para poder realizar la búsqueda en aquellas espacios que no podían ingresar los peritos, siempre cuidando y haciendo el trabajo de forma controlada y con supervisión. Continuando con las actividades de dicho día posterior a la limpieza se hizo la prospección por zonas, utilizando como primera herramienta el recorrido sobre la superficie en búsqueda de algún indicio que nos pudiera señalar hallazgos en superficie, en segundo el uso de varillas "T", luego se realizaron recorridos con GEORADAR con lo cual se elabora una metodología no invasiva y más precisa de ubicación de sitios posibles hallazgos, a partir de factores geológicos, antropicos, enterramientos climaticos o constructivos por zonas, es decir Zona 1 con un perímetro de 529m, Zona 2 con un perímetro de 737m, Zona 3 con un perímetro de 314m, Zona 4 con un perímetro de 346m, Zona 5 con un perímetro de 522m, aproximadamente; se inicio la prospección por zonas, realizando el registro fotográfico de cada zona y escaneo del subsuelo con el GEORADAR, la colocación de banderillas; para concentrarnos en las zonas registradas con un cambio registrándolas con GPS las coordenadas UTM de cada una y dimensiones de la misma. Con el uso de GEORADAR y prospección se detectaron cambios en el subsuelo, mismos que fueron



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN DELITO DE HOMICIDIO

excavados con profundidades de 60 cm a 1,30m.
x dimensiones largo de 1,80 a 4 metros y
las de mayor dimensión de 1.80 m por 23 m de
largo, las cuales llamamos calas, con el
objetivo de verificar que marcaba el
GEORADAR encontrando remoción del subsuelo
(piedras, relleno, basura, varillas, etc). Así como
tuberías de instalación eléctricas, sin encontrar
ninguna posible víctima de delito, indicios o
evidencias relacionados con su desaparición
como lo son teléfonos celulares, prendas de
vestir, cualquier evidencia biológica relacionada
o documento de identificación de la persona
presuntamente, privada de su libertad, o restos
humanos, dando por terminada dicha actividad
del día nueve de septiembre del año dos
mil veintitres, en punto de las 16:00 horas,
de dichas actividades se realizó un informe
pericial por parte de la Antropóloga [REDACTED]
[REDACTED] adscrita a la Dirección
de Servicios Periciales de la Fiscalía General del
Estado de Durango, en el que se anexa evidencia
fotográfica, firmando la presente acta
circunstanciada; los intervinientes, así como
dos testigos.

[REDACTED]

PIO

[REDACTED]

García

[REDACTED]

[REDACTED]

PIO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Testigo

Testigo

[REDACTED]

Carpeta de investigación: 4401/18

OFICIO NO. 1055/2023

Asunto: EL QUE SE INDICA

DETENIDO: (NO)

DURANGO, DGO A 08/09/2023

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.-

De conformidad a lo estipulado en los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Durango, 1, 2, 127, 131, fracción IX, 212, 213, 215, 273, 368 y 369, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la manera más atenta le solicito a usted sirva designar un perito en materia de **CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, Antropología y Fotografía** a efecto de que:

1. Se constituya en las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2, ubicadas en Calzada niños héroes S/N de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a partir del día 09 de septiembre del año dos mil veintitrés, en punto de las 09:00 horas, con la finalidad de llevar a cabo de buscar y localizar a posibles víctimas de delito, indicios o evidencias relacionados con su desaparición, como lo son teléfonos celulares, prendas de vestir, cualquier evidencia biológica relacionada o documento de identificación de la persona presuntamente privada de su libertad, en cumplimiento a la orden de cateo número 009/2023, de ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, signada por el Maestro en Derecho [REDACTED] Juez Sexto de Control y de Enjuiciamiento del Segundo, Tercero y Decimosegundo Distrito Judicial en el Estado de Durango.
2. Hago de su conocimiento que se debe de llevar material y equipo necesario para delimitar, limpiar, buscar, y excavar.
3. Dichas actividades se realizarán a partir del día nueve de septiembre en punto de las 09:00 horas, pero se extenderán hasta que se cubra la totalidad del área que ocupan dichas antiguas instalaciones del centro de reinserción número 2.
4. Realizar documentación fotográfica de la inspección realizada.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A LOS 08 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA VICEFISCALÍA ZONA 1 REGIÓN
LAGUNA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

08 SEP. 2023



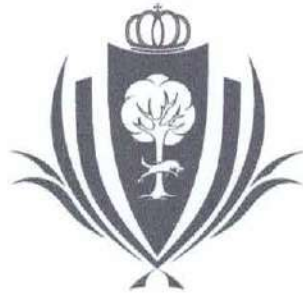
2024

EL AÑO DE

DURANGO



FGED
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO



2022 **DURANGO** 2028
GOBIERNO DEL ESTADO

FGED

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO



Carretera Durango-Torreón km 7.5 s/n
Ciudad Industrial C.P 34208, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 35 02

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: 4401/18
OFICIO N°: 1055/2023
Durango, Dgo., a 18 de diciembre de 2023
ASUNTO: Informe

LIC. [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE NATURALEZA ESPECÍFICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.-

Informe de Búsqueda

El personal del Departamento de Identificación Humana de la Dirección de Servicios Periciales, realizaron actividades de búsqueda del 9 al 15 de septiembre en las antiguas instalaciones del Centro de Readaptación Social número 2, las actividades fueron:

- BUSQUEDA
- LIMPIEZA MANUAL Y CON MAQUINARIA 7.30 Hectáreas
- PROSPECCIÓN 7.30 Hectáreas
- EXCAVACIÓN 20 CALAS, DE FORMA MANUAL Y CON MAQUINARIA

El Centro de Readaptación Social se localiza en coordenadas UTM 650397E, 2833523N, Alt. 1126 msnm., en el municipio de Gómez Palacio, Dgo. El inmueble cuenta con un perímetro externo de 1,620 m², y un área de **16.4 hectáreas**, el perímetro interno y de construcción corresponde a perímetro de 1,085 m, área: **7.29 hectáreas**.



Mapa 1.- Vista general del área prospectada en CERESO N°2, Gómez Palacio, Dgo.



Introducción

La arqueología forense es una disciplina que utiliza la teoría y la metodología arqueológica en un contexto legal. Dupras et al. (2006:5) ubican la arqueología forense como una disciplina independiente, es pues una rama de la arqueología que aplica técnicas y métodos para la investigación en contextos forenses. El objetivo de la búsqueda es recuperar de manera sistemática y documentada los restos humanos de las víctimas y los elementos asociados al caso, analizándolos e interpretándolos en su contexto para brindar elementos que permitan reconstruir los hechos y contribuyan a la identificación.

Metodología

En el ámbito forense y en el caso particular de búsqueda en un edificio con zonas con construcción, vegetación, áreas comunes y patios abiertos, la metodología fue la siguiente:



Prospección

Primeramente, se limpió el área manualmente y con maquinaria para poder realizar la búsqueda en aquellos espacios en los que no podían ingresar los peritos, siempre cuidando los espacios y haciendo el trabajo de forma controlada y con supervisión.





Fotografía 1.- Limpieza manual y con maquinaria

Posteriormente a la limpieza, se hizo la prospección por zonas, utilizando como primera herramienta el recorrido sobre la superficie en búsqueda de algún indicio que nos pudiera señalar hallazgos en superficie, segundo el uso de la varilla "T", y tercero se hizo el recorrido con el Georadar, con lo cual pudimos elaborar una metodología no invasiva y más precisa de ubicación de sitios de posible hallazgo, a partir de factores geológicos, antrópicos, enterramiento, climáticos o constructivos por zonas¹ como a continuación: **ZONA 1** con un perímetro de 529 m, **ZONA 2** con un perímetro de 737 m, **ZONA 3** con un perímetro de 314 m, **ZONA 4** con un perímetro de 346m, **ZONA 5** con un perímetro de 522m aproximadamente (ver mapa)².

¹ Davenport et al., 1992; Murray y Tedrow, 1992; Strongman, 1992; Pye y Croft, 2004; Ruffell y McKinley, 2008; Schultz, 2008; Schultz y Martin, 2011, 2012; Pringle et al., 2012, 2015; Ruffell et al., 2014; Hansen et al., 2014)

² Referencias de polígonos tomados a través de la aplicación Google Earth.





Mapa 2.- Ubicación de las zonas prospectadas en la búsqueda forense del CERESO N°2.



Mapa 3.- Ruta en color azul de prospección por perito en Cereso n° 2, usando el GPS.

Se inició la prospección por zonas realizando el registro fotográfico de cada zona, y escaneo del subsuelo con el uso del **GEORADAR**, la colocación de banderillas para concentrarnos en las

zonas que fueron registradas con un cambio registrándolas con GPS las coordenadas UTM de cada una y dimensiones de las mismas.



Fotografía 2.- Prospección por parte del equipo y registro fotográfico

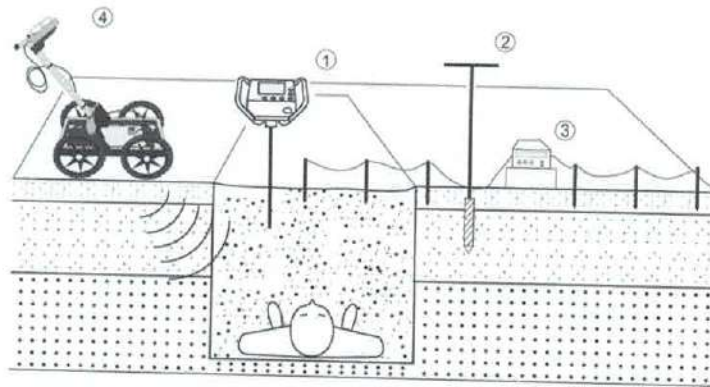


Ilustración 1.- Imagen ilustrativa de representación de uso de Georadar.

Con el uso del Georadar y prospección se detectaron cambios en el subsuelo, mismos que fueron excavados con profundidades de 60 cm a 1.30 metros y dimensiones de 1.80 a 4 metros y las de mayor dimensiones de 1.80 m por 23 m de largo, las cuales llamamos **CALAS**, con el objetivo de verificar la lectura del Georadar, encontrando remoción del subsuelo (piedras, relleno, basura, varillas, etc.); así como tuberías de agua y tuberías de instalaciones eléctricas. Se hicieron 20 calas en diferentes zonas del inmueble, que a continuación se describen:



PROSPECCIÓN CON GEORADAR



EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA



EXCAVACIÓN MANUAL





ZONA 1

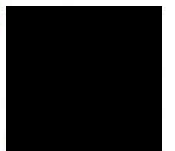
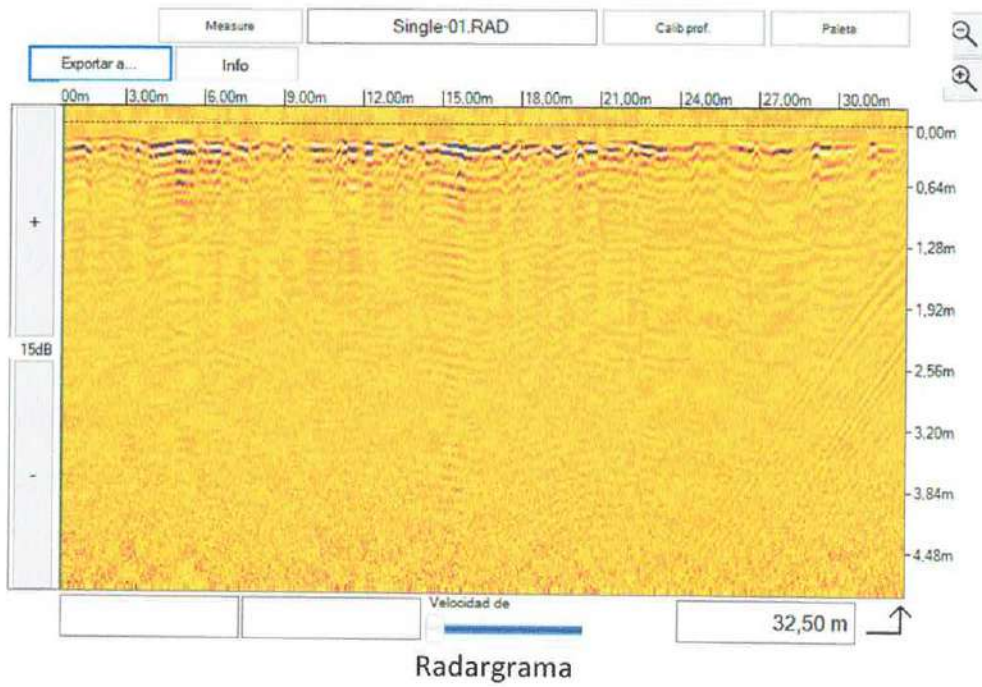
La zona 1 localizada en el lado noroeste del Cereso, fue prospectada por peritos, se recorrió con varilla y Georadar toda el área abierta y limpia, en donde se encontró en superficie basura, rocas, en algunas zonas la varilla "T" ingreso en una profundidad de 10-20 cm, una vez realizada la prospección, se marcó con banderillas las zonas en las que pasamos el Georadar para posteriormente excavar con la maquina a mayor profundidad, cuidando cualquier posible hallazgo en el lugar antes señalado.

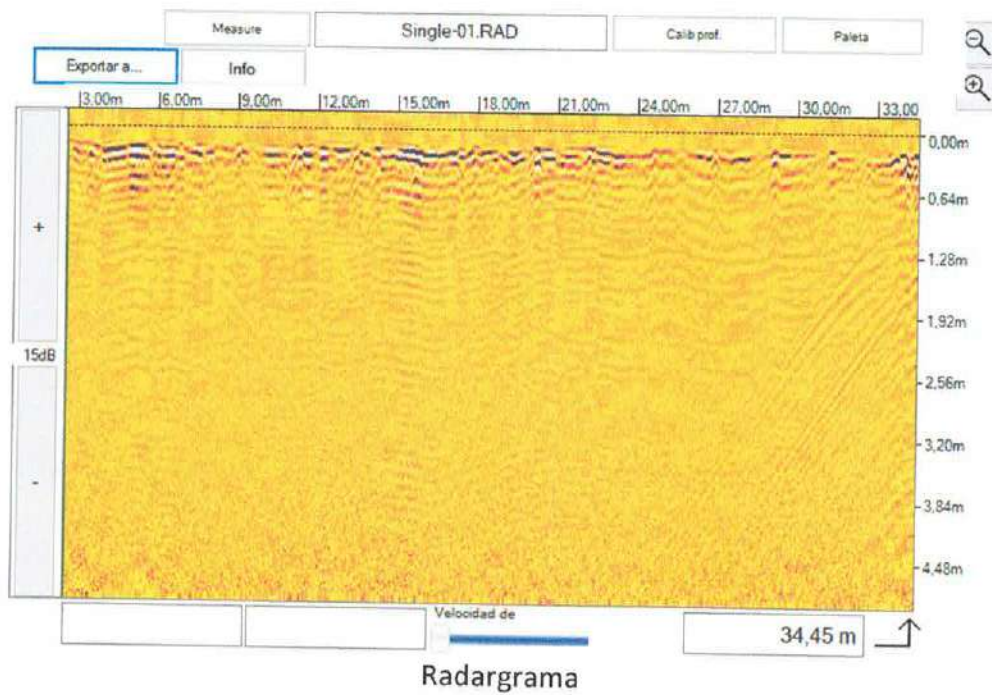




Fotografía 3.- Registro fotográfico y medición de profundidad de calas.

ZONA 1





ZONA 2 La zona 2 localizada en el lado noreste del Cereso, fue prospectada por peritos, se recorrió con varilla y Georadar toda el área abierta y limpia, en donde se encontró en superficie basura, rocas, en algunas zonas la varilla "T" ingreso en una profundidad de 10-20 cm, una vez realizada la prospección, se marcó con banderillas las zonas en las que pasamos el Georadar para posteriormente excavar con la maquina a mayor profundidad, cuidando cualquier posible hallazgo en el lugar antes señalado.



Fotografía 4.- Excavación de cala de aproximadamente 30 metros de longitud.





Fotografía 5.- Hallazgo de tubería durante excavación de zona 2



Fotografía 6.- Prospección en zona 2



Fotografía 7.- Prospección en zona 2





Fotografía 8.-Excavación con supervisión donde se encontró tubería, zona 2



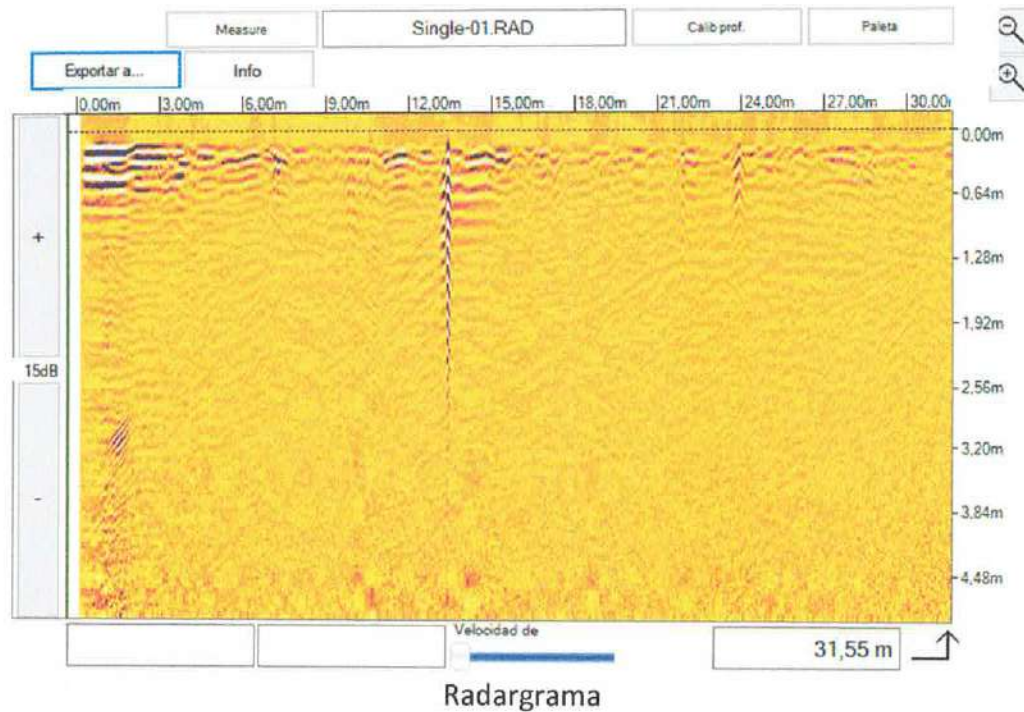
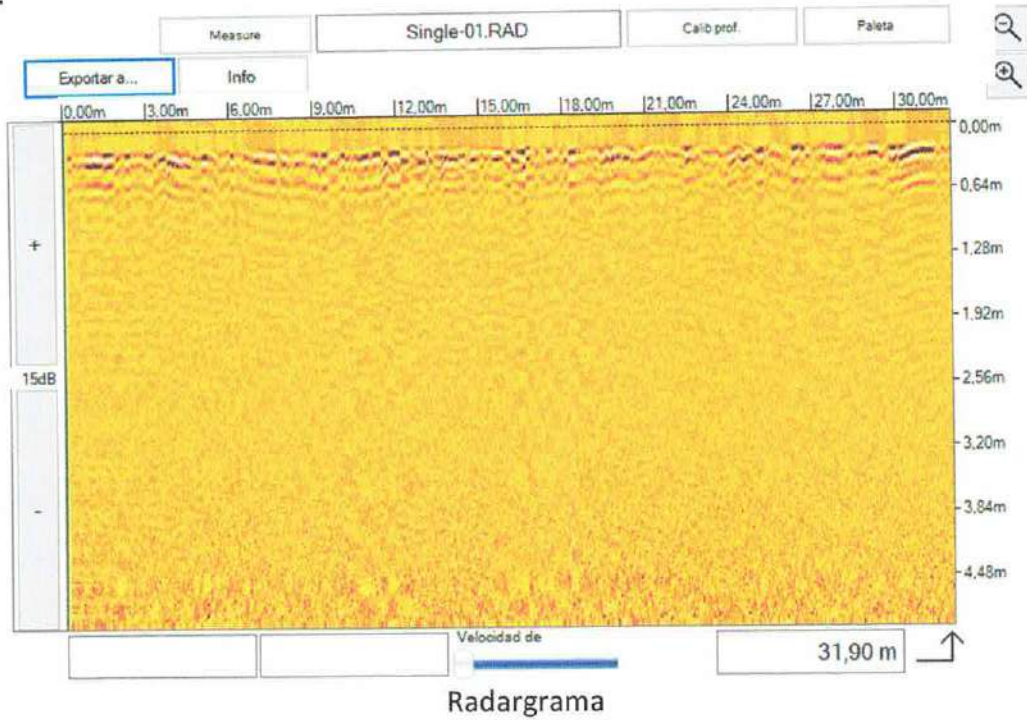
Fotografía 9.- Excavación con supervisión donde se encontró varilla, zona 2



Fotografía 10.- Excavación con supervisión donde se encontró varilla, zona 2



ZONA 2



ZONA 3

La zona 3 localizada en el lado sureste del Cereso, fue prospectada por peritos, se recorrió con varilla y Georadar toda el área abierta y limpia, en donde se encontró en superficie basura, rocas, en algunas zonas la varilla "T" ingreso en una profundidad de 10-20 cm, una vez realizada la prospección, se marcó con banderillas las zonas en las que pasamos el Georadar para



posteriormente excavar con la maquina a mayor profundidad, cuidando cualquier posible hallazgo en el lugar antes señalado.



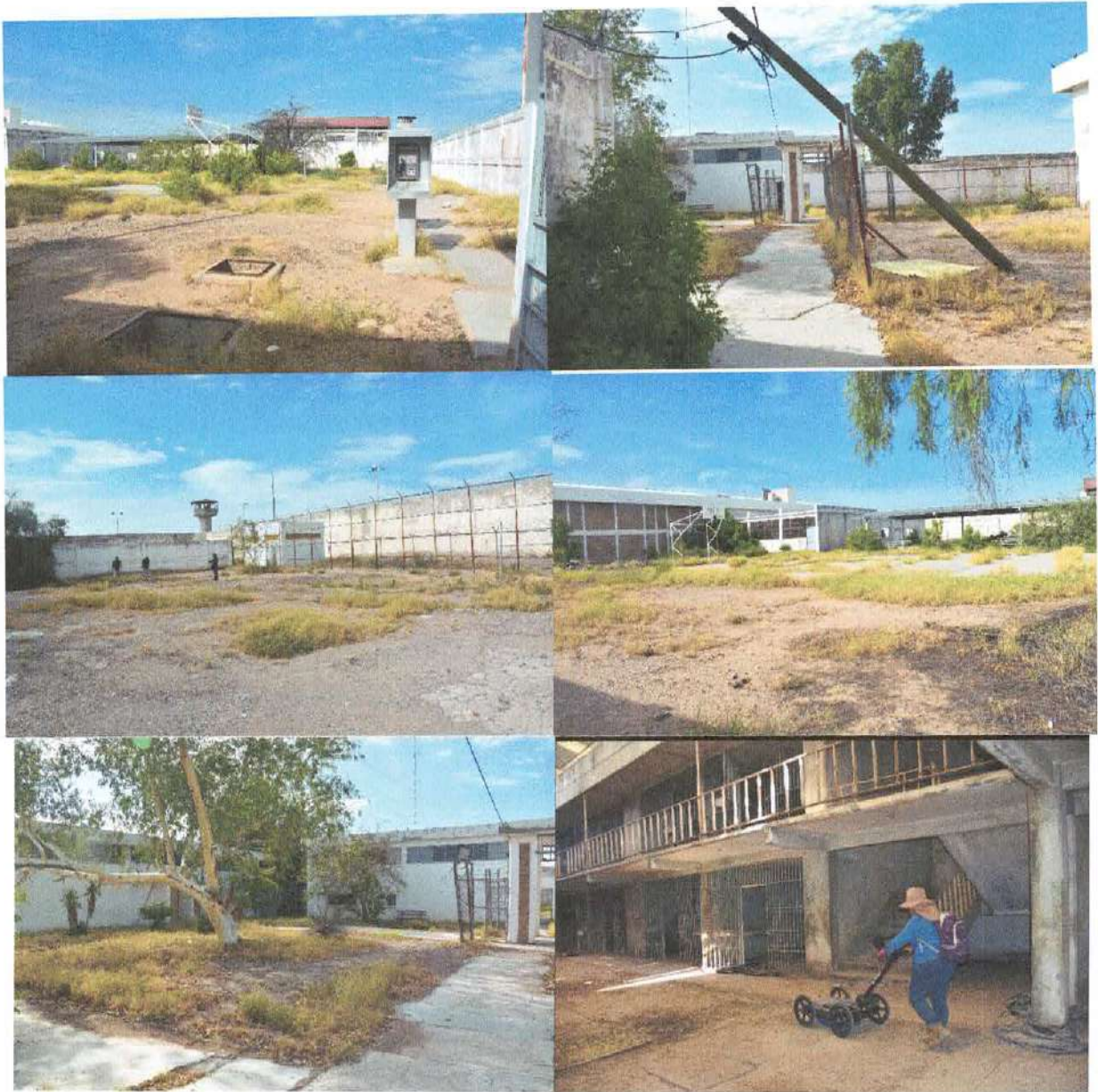
Fotografía 11.- Prospección con georadar de zona 3, en edificio y áreas abiertas

ZONA 4

La zona 4 localizada en el lado noroeste del Cereso, fue prospectada por peritos, se recorrió con varilla y Georadar toda el área abierta y limpia, en donde se encontró en superficie basura, rocas, en algunas zonas la varilla "T" ingreso en una profundidad de 10-20 cm, una vez realizada la prospección, se marcó con banderillas las zonas en las que pasamos el Georadar para



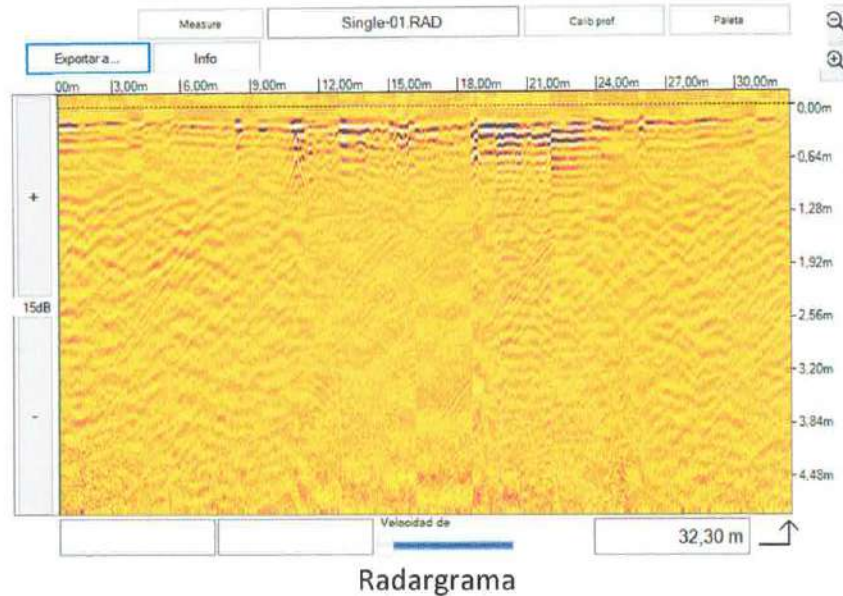
posteriormente excavar con la maquina a mayor profundidad, cuidando cualquier posible hallazgo en el lugar antes señalado.



Fotografía 12.- Prospección de zona 3

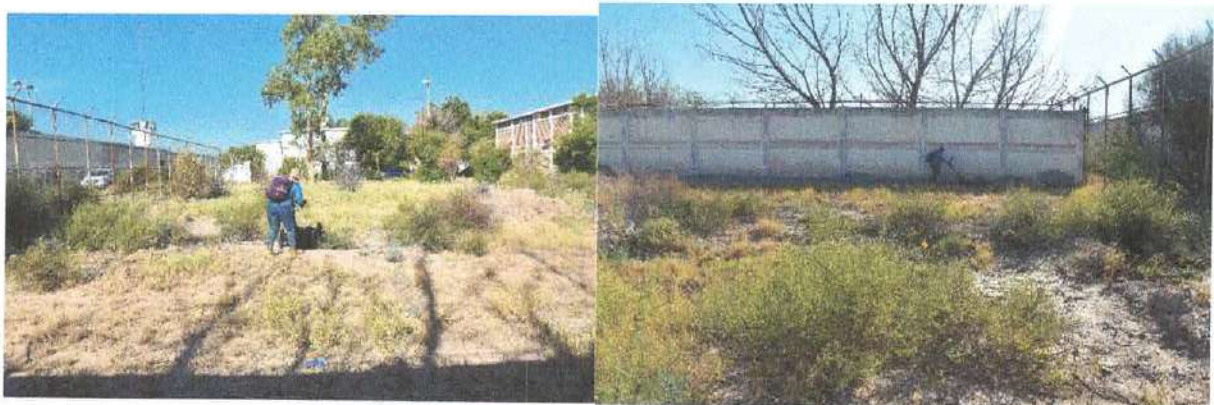


ZONA 4



ZONA 5

La zona 4 localizada en el lado noroeste del Cereso, fue prospectada por peritos, se recorrió con varilla y Georadar toda el área abierta y limpia, en donde se encontró en superficie basura, rocas, en algunas zonas la varilla "T" ingreso en una profundidad de 10-20 cm, una vez realizada la prospección, se marcó con banderillas las zonas en las que pasamos el Georadar para posteriormente excavar con la maquina a mayor profundidad, cuidando cualquier posible hallazgo en el lugar antes señalado.



Fotografía 13.- Prospección con Georadar de zona 5 (zona critica)





Fotografía 14.-Excavación controlada con maquinaria en zona 5, marcada como zona critica



Fotografía 15.- Excavación manual en zona 5 área conocida como comedor



Fotografía 16.- Toma general de Cereso n°2

Conclusiones

Durante las actividades de prospección en superficie, prospección con georadar, varilla en "T", se registraron lecturas de hallazgos, mismos que fueron excavados de manera manual y con maquinaria (excavación controlada) por el equipo de Identificación Humana; cabe señalar que las técnicas utilizadas son poco invasivas y de alta tecnología, además de no observar cambios estratigráficos en las excavaciones (calas o trincheras), no se observó cambio en la coloración de la tierra, cambios en la topografía, horizontes de suelo, orificio; y en los lugares en donde se observó cambio de variedad de flora o fauna, así como lo indicado por el Georadar o los peritos quienes recorrieron toda la superficie se excavó para confirmar o no algún hallazgo.



Las propiedades de la geología, geomorfología, geofísica, geotecnia e hidrogeología pueden cambiar cuando un cuerpo es inhumado debido a las múltiples variables y características que esto implica (figura 2-1); derivado de las actividades y de lo antes descrito en las áreas prospectadas y a la profundidad señalada, no se encontró evidencia de indicios o algún hallazgo.

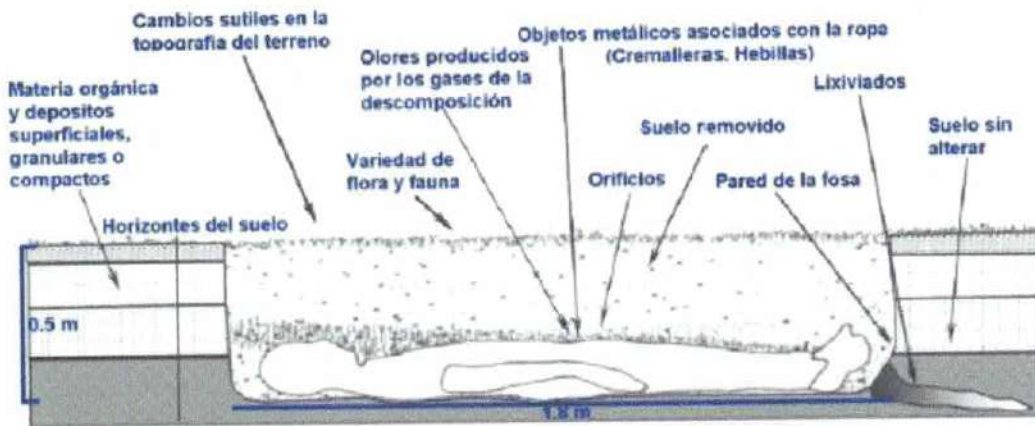


Ilustración 2.- Modelo geológico conceptual de una fosa con una víctima de homicidio. (Modificado de Harrison & Donnelly,

ARQLGA. [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN HUMANA
SERVICIOS PERICIALES DE LA FIG.E.D.

FGED
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN
HUMANA SERVICIO MEDICO FORENSE



**GÓMEZ PALACIO, DURANGO; A (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL (2023)/
DOS MIL VEINTITRES**

por recibido a las 12:36 horas a.m. del día de la fecha, oficio FGED/YDFS/408/2023, que suscribe el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Durango LIC. [REDACTED]

[REDACTED] deducido de la capeta de investigación 4401/2018, a través de los cuales, comparece solicitando orden de cateo en el inmueble **CALZADA NIÑOS HEROES S/N DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GOMEZ PALACIO NO.2**"; sustentada en los hechos y fundamentos contenidos en el oficio de mérito; y, -----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO. La competencia para conocer de las solicitudes de orden de cateo se sustentan a favor de este Tribunal de Control del segundo, tercer y décimo segundo Distritos Judiciales, en base a que los hechos que motivan la presente resolución tuvieron lugar dentro del territorio jurisdiccional de esta juzgadora; ello en base a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 121, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1, 38 párrafo segundo, 46 y 48 de la ley orgánica del poder judicial en el estado, 282 y 283 del código nacional de procedimientos penales. -----

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración que el agente del Ministerio Público, pretenden se libere una orden de cateo, para ejecutarse respecto del inmueble ubicado en **CALZADA NIÑOS HEROES S/N DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GOMEZ PALACIO NO.2**; en ese orden de ideas, resulta necesario precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo décimo primero, textualmente establece: "...en toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos

que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia..."

Por su el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 282 y 283, disponen en lo que interesa:

"Artículo 282. Solicitud de orden de cateo. Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y **los objetos que se buscan**, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado."

"Artículo 283. Resolución que ordena el cateo. la resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos:

- I. El nombre y cargo del juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;
- II. La determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser cateados y lo que se espera encontrar en éstos;
- III. **El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan;**
- IV. El día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de realización, y

Obrando además las siguientes diligencias:

2.- Declaración de la C. [REDACTED]

ASI MISMO SE ENCUENTRA LA DECLARACION DE LA C. [REDACTED] REALIZADA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA VICEFISCALIA ZONA I DE LA REGION LAGUNA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: QUE COMPAREZCO DE MANERA VOLUNTARIA A DECLARAR EN RELACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA C. [REDACTED] DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018, POR LO QUE MANIFIESTO QUE EL DIA 06 DE JULIO SALIMOS DE NUESTRA CASA MI ESPOSO DE NOMBRE GERARDO ALCALDE ESCLANTE Y YO RUMBO A LA TIENDA DENOMINADA ANDREA UBICADA EN ALLENDE ENTRE JUAREZ Y OCAMPO DEL CENTRO DE GOMEZ PALACIO DUARNGO YA QUE TRABAJABA EN UNA DE LAS TIENDAS DE ANDREA UBICADA EN MADERO NUMERO 2 72 SUR DE LA CIUDAD DE LERDO DURANGO CON LA SEÑORA [REDACTED] Y LLEGANDO A LA TIENDA NO ENCONTRABAMOS ESTACIONAMIENTO POR LO QUE ME BAJE FRENTE A LA TIENDA MIENTRAS MI ESPOSO ENCONTRABA ESTACIONAMIENTO Y ASI YO ADELANTARME A METER EL PEDIDO POR LO QUE ME PERCATE QUE ESTABA ESTACIONADO EN ESA MISMA ACERA DE LA ZAPATERIA Y ESTABA PONIENDOLE MONEDA AL PARKIMETRO POR LO QUE EN ESE MOMENTO SE LE ACERCO UN POLICIA DE LOS MUNICIPALES DE LOS QUE ANDABAN EN MOSTOS DE LA CUAL NO VI LAS PLACAS SOLO ME ACERQUE A PREGUNTARLE QU ESTABA PASANDO Y EL ME RESPONDIÓ QUE NADA QUE SOLO LE PREGUNTABA QUE SI VENDIA EL CARRO QUE TRAIAMOS, EL CUAL ERA CADILLAC GRIS PLATA CON PLACAS SKT-28-14 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, QUE NO ME PREOCUPARA METIENDOME A LA TIENDA ANDREA Y SIN QUITARLE LA MIRADA SIN EMBARGO ME DESCUIDE POR UN MOMENTO Y DE PRONTO AL VOLTEAR YA HABIA VARIAS PATRULLAS DE LOS MUNICIPALES Y ESTATALES SUBIENDO A MI ESPOSO A UNA DE LAS PATRULLAS ESPOSADO ENTRANDO A LA TIENDA POLICIAS ENTRE ELLOS UNO QUE NO TRAI UNIFORME, SOLO ME PERCATE QUE ERA CAMISA GRIS Y PANTALON CAFÉ CLARO ESTRUJANDOME Y SACANDOME DE LA TIENDA PARA ESPOSARME Y SUBIRME A LA MISMA PATRULLA EN LA QUE SUBIERON A ,MI ESPOSO PERCATANDOSE LAS PERSONAS QUE ENCONTRABAN EN LA TIENDA SIENDO UNA DE ELLAS LA ENCARGADA DE LA TIENDA Y OTRA DE LA QUE DESCONOZCO SU NOMBRE MUY ASUSTADA PUES SE ENCONTRABA EMBARAZADA Y LAS CLIENTAS QUE EN ESE MOMENTO ESTABAN SURTIENDO ZAPATOS GOLPEANDOME UNO DE LOS POLICIAS PARA QUE ME AGACHARA Y NO VOLTEARA PARA NINGUN LADO POR QUE LO QUE SOLO PUDE VER A MI ESPOSO QUE LO LEVABAN CON SU MISMA CAMISA TAPANDOLE LA CABEZA PREGUNTANDOLES QUE ESTABA PASANDO AGACHANDOME UNO DE LOS POLICIAS A FUERZAS Y GOLPEANDOME CONSTANTEMENTE Y VIENDO DE REOJO QUE PASAMOS LA PRESIDENCIA Y LA IGLEISIA DEL SAGARDO CORAZON DE JESUS AVANZANDO UNAS CUADRAS MAS EN EL ANTIGUO ESTACIONAMIENTO DE GIGANTE SE JUNTARON UNAS PATRULLAS UNA MUY CERCA DE QUE IBAMOS BAJANDOME SOLO A MI SUBIENDOME A LA OTRA PATRULLA PONIENDOME LA MANO UNO DE ELLOS EN LA CABEZA, HACIENDO MENCION QUE NO LEVANTARA LA CABEZA POR LO QUE YO UNICAMENTE LES PREGUNTABA QUE A DONDE IBAN A LLEVAR A MI ESPOSO MUY DESESPERADA Y AVANZANDO LA PATRULLA EN LA QUE LLEVABAN SIN VER LA OTRA PATRULLA EN LA QUE PASARON A MI ESPOSO LLEGANDO A LAS INSTALACIONES DEL ANTIGUO CERESO DE GOMEZ PALACIO, PREGUNTANDOLES EN MULTIPLES OCACIONES QUE EN DONDE ESTABA MI ESPOSO, QUE QUÉ HABIAN HECHO CON EL TRATANDO ESTOS DE QUE ME CALLARAN BAJANDOME PARA METERME A UNAS CELDAS Y GOLPEANDOME EN LA CABEZA DICIENDOME CALLATE PINCHE VIEJA HIJA DE LA CHINGADA YA NOS TIENES HARTOS, LLORANDO SIN PARAR SIN PODER HACER NADA, POR LO QUE UNA MUJER POLICIA, LA CUAL ESTABA AHÍ ME DICE YA NO DIGA NADA NI LLORE CALLESE PARA QUE YA NO LA GOLPEEN PORQUE LE VA IR PEOR YO SE LO QUE LE DIGO, ESA MISMA MUJER POLICIA LA QUE ME PERCATE ERA GORDITA DE LABIOS CAIDOS Y DE RATO ME PASO A UNAS OFICINAS LA CUAL MENCIONAN ERA DEL JURIDICO PASANDO NO SE CUANTO TIEMPO POR MIS NERVIOS Y ESTABAMOS ESPERANDO QUE LLEGARA EL LICENCIADO DE JURIDICO AL QUE ESCUCHE MENCIONABAN SU NOMBRE COMO LIC. [REDACTED] PUES SETARDO MUCHO Y ME REGRESARON A LA CELDA DONDE ESTABA ANTERIORMENTE Y DE RATO DESPUES NO SE CUANTO TIEMPO LLEGARON UNO DE LOS PILICIAS DICIENDOME QUE FIRMARA UNO PAPELES, DICIENDOLE QUE DE QUE ERAN COMENTANDOME QUE YO SOLO LOS FIRMARA Y NO DIJERA NADA NO DANDOME LA OPORTUNIDAD DE LEERLOS SOLO LEI DE UNA CARTERA CAFÉ Y QUE CONTENIA CRISTAL PERO AL ESTARME GOLPEANDO ME FORZARON A

FIRMAR DANDOME EL CELULAR DE MI ESPOSO EL CUAL RECONOCI Y DICIENDOME QUE LO DESBLOQUEARA COMENTANDOLE QUE NO SABIA COMO DESBLOQUEARLO, DICIENDOME QUE A POCO NO SABIA QUE ME HACIA PENDEJA SI ES EL CELULRA ERA EL DE MI ESPOSO, SACANDOME DE LA CELDA PARA SUBIRME AL CARRO GRIS QUE TRAIMOS ANTERIORMENTE ESTANDO DOS HOMBRES QUE IBAN ENFRETE LOS CUALES NO TRAIN UNIFORME SALIENDO RUMBO A LA AUTOPISTA HACIA DURANGO YO YA MUY ASUSTADA SIN PODER LLORAR ME BLOQUE MUY ASUSTADA SIN SABER EXACTAMENTE A DONDE ME LLEVABAN Y ME IBAN PREGUNTANDO POR UN CARRO BLANCO QUE ANTES TRAI MI ESPOSO MUY INISTENTE Y A MEDIO CAMINO IBAN COMENTANDO ENTRE ELLOS OYE GUEY Y QUIEN ENCABEZO TODOS ESTE DESMADRE PUES EL COMANDANTE MENA EN EL TRANSCURSO DEL CAMINO NO SE BIEN DONDE POR MIS NERVIOS LES IBA FALLANDO EL CARRO HABLANDO NO SE CON QUIEN UNO DE ELLOS QUE LES IBA FALLANDO EL CARRO Y DE PRONTO SE PARARON Y APARECIO UN CARRO BLANCO AL AQUE CONOCI, ERA POR EL QUE ME PREGUNTABAN Y LO TRAIAN DOS POLICIAS, SE PORQUE TRAIAN UNIFORME Y AL APASARME AL CARRO BLANCO ME PERCATE QUE SI ERA POR LA TAPICERIA SIN SABER YA MENOS QUE ESTABA PASANDO PUES ME PREGUNTABAN POR EL Y ELLOS LO TENIAN SE QUEDARON LOS POLICIAS EN EL CARRO GRIS Y ME PASARON AL CARRO BLANCO TOMANDO OTRA VEZ LA CARRETERA ATERRADA DE A DONDE ME LLEVABAN PERO AL IR ENTRANDO A DURANGO SE ME BAJARON UN POCO LOS NERVIOS YA QUE ENTRAMOS A LA FISCALIA DE DURANGO CAPITAL EN LA CUAL ME PASARON A UNAS OFICINAS PREGUNTANDOME DATOS DE MI FAMILIA QUE PARA QUE QUERIAN SABER ESO Y DICIENDOME UN HOMBRE QUE ERA PARA MI DEFENSATOMANDOME DATOS GENERALES Y PIDIENDOME FIRMAR VARIOS DE ELLOS LOS QUE TAMPOCO ME DEJARON LEERLOS TRALADANDOME A UNOS JUZAGADOS QUE PORQUE TENIA UNA ADUDIENCIA EL DIA NUEVE DE JULIO EN LA CUAL ME DIERON MI LIBERTAD, PUES PERDI TODO CONOCIMIENTO DE DIAS Y HORAS POR LO QUE ESTAB SUCEDIENDO PERO SALIENDO ME ESTABAN ESPERANDO MI SUEGRA Y MIS HIJOS Y VI QUE ERA YA NOCHE PUES AL PREGUNTARLES LA HORA ME COMENTAN QUE ERA LAS 11:00 PM Y EL DIA AL IGUAL QUE LES PREGUNTE POR MI ESPOSO COMENTANDOME MIO SUEGRA QUE LE HABIAN COMENTADO QUE EL HABIA HUIDO DICIENDOLE YO QUE ESO NO ERA CIERTO PIDIENDOLE QUE POR FAVOR SALIERAMOS DE AHÍ PUES ME ENCONTRABA MUY BLQUEADA POR TODO LO QUE HABIA PASADO Y ME COMENTAN QUE DONDE ESTABAN MIS COSAS, MI CELULAR, MI BOLSA, LA CUAL TRAI MI CREDENCIAL DE ELECTOR Y UNA CANTIDAD APROXIMADA DE TRECE MIL PESOS ENTRE OTRAS COSAS.

3.-Oficio no. FGE/UEDBPD/YDFS/0042/2023

De fecha 13 de febrero del 2023 dirigido a la C. Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Directora General Jurídica de la Secretaria de Seguridad Publica en el Estado de Durango, en el cual se le solicita gire sus respetables órdenes a quien corresponda y se informe lo siguiente:

- 1.- fecha en la que dejo de funcionar como tal el Centro de Readaptación social número 2 en la ciudad de Gómez Palacio Durango
- 2.- nombre y cargo de las personas que estuvieron a cargo del CERESO NO. 2 en la Ciudad de Gómez Palacio Durango durante el tiempo que ha permanecido fuera de funcionamiento como centro de readaptación social
- 3.- nombre y cargo de las personas encargadas de custodiar y/o vigilar y/o resguardar las instalaciones que ocupaba el CERESO no. 2 en la ciudad de Gómez Palacio Durango durante el tiempo en el que ha permanecido fuera de funcionamiento
- 4.- actualmente a cargo de quien se encuentran las instalaciones del Centro de Readaptación Social no.2 en la Ciudad de Gómez Palacio Durango
- 5.- nombre y cargo de la persona que pueda permitir el acceso a las instalaciones del CERESO no. 2 en la Ciudad de Gómez Palacio Durango a efecto de realizar una diligencia de carácter ministerial.

4.-informe de fecha 24 de enero del 2023

CERESO, y por su parte la C. [REDACTED] ante la representación Social señala exactamente el día y la hora que hace referencia la C. [REDACTED] que la ultima vez que ve a su esposo el C. [REDACTED] lo fue en esas mismas instalaciones del antiguo CERESO, en donde se solicita se libre la orden de CATEO antes señalada, por lo que para quien juzga, esa auxilio que solicita la representación Social, si se estima necesaria, lo anterior al estar ante la presencia de un hecho con apariencia de delito, lo anterior única y exclusivamente para que se continúe con las indagatorias y que se de con el paradero del C. GERARDO ALCALDE ESCALANTE, puesto que es imprescindible lograr datos y medios de prueba suficiente de delito, y que se continúe con las indagatorias pertinentes, evitando que un hecho delictivo quede impune, ello acorde al mandato constitucional contenido en el artículo 20, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que con apoyo en los artículo 16 de la Constitución y 282 y 283, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se **AUTORIZA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED] [REDACTED], BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y VIGILANCIA, LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE CATEO, en el domicilio ubicado en CALZADA NIÑOS HEROES S/N DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GOMEZ PALACIO NO.2; en el entendido de que en caso de que se descubra un delito diverso, deberá proceder conforme a lo ordenado en el artículo 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En todo caso, el representante social autorizado para ejecutar el cateo, queda legalmente obligado a entregar a la persona que resida o trabaje en dichas instalaciones del CERESO a catear, o en su defecto, cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el lugar, copia de los puntos resolutivos de la presente determinación judicial; ello por tratarse de un acto de molestia. Asimismo, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público, que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en ese sentido, cuando no se encuentre a alguien, ello se hará constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar. Al terminar, se cuidará que los lugares queden cerrados y de no ser ello posible, inmediatamente se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar.

En el que se realiza secuencia fotográfica del exterior del Centro de Readaptación social ubicado en domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Gómez Palacio Durango, lugar en el que se realiza la toma de secuencia fotográfica y se establece vista satelital de la ubicación del CERESO NO. 2 en Gómez Palacio ubicado en Calzada niños Héroes sin número de la Ciudad de Gómez Palacio Durango, obrando cinco imágenes del exterior en vistas panorámicas de dicho Centro de Readaptación acreditando con ello la existencia del lugar. Informe realizado por el C. Lic. [REDACTED] Perito Criminalista adscrito a la subdirección de servicios periciales de las Vicefiscalia región laguna.

5.- PASQUIN A NOMBRE DE GERARDO ALCALDE ALCALA EN RELACION A FOTOGRAFIA Y CARACTERISTICAS FISICAS Y VESTIMENTAS QUE PORTABA DICHA VICTIMA EN EL MOMENTO DE SU DESPARICION, ASI COMO LA INFORMACION DE NUMEROS TELEFONICOS PARA EL EFECTO DE ENTABLAR COMUNICACIÓN CON LOS FAMILIARES DE DICHA PERSONA Y DAR LA UBICACIÓN DEL MISMO. -----

CUARTO. DECISIÓN JUDICIAL. Ahora bien, de los antecedentes del caso, se desprende que la denuncia por parte de la C. [REDACTED] en la cual señala la desaparición de su hijo de nombre Gerardo Escalante, lo anterior manifiesta que tuvo conocimiento de los hechos por parte de su nuera la C. [REDACTED], señalando que es esposa de su hijo, ya que el día 12 de julio del 2018, aproximadamente las 10:30, al momento de ir llegando a la zapatería de nombre "ANDREA", la cual esta se ubica en Avenida Allende esquina con Juárez de esta ciudad de Gómez palacio, Durango, cuando llego su nuera iban llegando varias personas con uniforme de Policía estatal, llevándose los mismos a su nuera Guadalupe detenida, comenzando a buscare a su nuera Guadalupe en varias corporaciones policiacas, de esta ciudad, y de la vecina ciudad de Lerdo, Durango, sin saber nada de su hijo y de su nuera desde esa fecha, sino hasta la noche de ese viernes, se entera que su nuera Guadalupe se encontraba en la ciudad de Durango capital, ya que se encontraba puesta a disposición de la Fiscalía, por lo que el día sábado 7 de julio del año 2022, la denunciante se traslada a la ciudad de Durango, para poder hablar con su nuera [REDACTED] con el objeto de preguntarle cual es el paradero de su hijo Gerardo, quien le informo : que el día 6 de julio ella y su hijo Gerardo llegaron a bordo del vehículo Lincoln, color gris, modelo 2008, el cual no es propiedad de su hijo Gerardo, sino que únicamente se encuentra ayudando al dueño de dicho vehículo de vender el mismo, informándole su nuera [REDACTED] que su hijo se queda afuera de dicha tienda poniendo dinero al parquímetro, llevándose detenidos a su nuera y a su hijo Gerardo Alcalde, llevándolos a las Antiguas instalaciones que ocupa el antiguo CERESO de esta ciudad de Gómez palacio, Durango, en donde señala su nuera que le cubriera el rostro a su hijo Gerardo, señalándole su nuera que la ultima vez que visualizo a su hijo GERARDO ALCALDE ESCALANTE, lo fue en esas mismas instalaciones del antiguo

En ese mismo tenor, el Ministerio Público autorizado, deberá, terminada la inspección, levantar acta circunstanciada y video grabada en la que se consignará el resultado, con expresión de los pormenores del acto y de toda circunstancia útil para la investigación; la cual deberá ser firmada por dos testigos diversos a los elementos que pertenezcan a la autoridad que practica la diligencia; ello conforme a lo establecido en el párrafo tercero del preenvasado numeral 288; y asimismo, en el acta deberán quedar asentados nombre y firmas tanto del Ministerio Público autorizado, como de todos los elementos policiacos o demás servidores públicos que intervinieron en el acto.

Por lo anteriormente expuesto, al estimarse necesaria la práctica, por la urgencia, del cateo, ante el temor fundado de que el objeto motivo de la búsqueda sea alterado o vulnerado, escondido, y/o destruyan las evidencias, del caso que se investiga, se **AUTORIZA EL CATEO** en los términos y para los efectos ya precisados, que deberá ser practicado dentro de las próximas veinticuatro horas, computadas a partir de la notificación de la presente resolución. -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO. Se libra orden cateo, en el inmueble ubicado en: **CALZADA NIÑOS HEROES S/N DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GOMEZ PALACIO NO.2**, a fin de que se proceda a ubicar y asegurar en su caso, de localizar a la posible víctima de delito, y/o indicios o evidencias relacionados con su desaparición, como lo son teléfonos celulares, prendas de vestir, cualquier evidencia biológica relacionada y/o cualquier documento de identificación de la persona presuntamente privada de su libertad; en el entendido de que en caso de que se descubra un delito diverso, deberá proceder conforme a lo ordenado en el artículo 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

SEGUNDO. El cateo deberá practicarse **DENTRO DEL LAPSO DE LAS 09:00 HORAS A LAS 17:00 DEL DIA DE MAÑANA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**, autorizándose el rompimiento de cerraduras solo en caso de ser necesario. -----

TERCERO. Se autoriza para intervenir en la diligencia de cateo, al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] quien en su caso podrá designar el número de auxiliares adscritos a la Fiscalía General del Estado que estime necesarios para la seguridad y éxito del cateo, cuyas actuaciones estarán bajo la estricta responsabilidad y vigilancia. -----

CUARTO. En el acta circunstanciada, deberá constar el nombre y la firma del o los Agentes del Ministerio Público, y de los demás concurrentes, así como de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; el acta no podrá sustituirse por otra forma de registro. -----

QUINTO. Podrá hacerse uso de la fuerza pública **únicamente** para lograr los fines de la presente resolución, de tal manera que no deberá exceder a los mismos, y por supuesto, la autoridad ejecutora deberá proveer lo conducente para salvaguardar la seguridad e integridad de todos los involucrados en la diligencia. -----

SEXTO. Entréguese copia certificada de la presente orden al Agente del Ministerio Público solicitante, a fin de que se sirva ejecutar la orden de cateo decretada, debiendo atender para ello a lo dispuesto por el artículo 288 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la forma y términos precisados en el cuerpo de la presente resolución. -----

SÉPTIMO. Notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público autorizado. -----

Así lo resuelve, y firma EL Maestro en derecho [REDACTED] [REDACTED] Juez Sexto de Control y de Enjuiciamiento del Segundo, Tercer y Decimosegundo Distrito Judicial en el Estado. -----

**GÓMEZ PALACIO, DURANGO; A (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL (2023)
DOS MIL VEINTITRES**

por recibido a las 12:36 horas a.m. del día de la fecha, oficio FGED/YDFS/408/2023, que suscribe el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Durango LIC. [REDACTED]

[REDACTED] deducido de la capeta de investigación 4401/2018, a través de los cuales, comparece solicitando orden de cateo en el inmueble **CALZADA NIÑOS HEROES S/N DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GOMEZ PALACIO NO.2**"; sustentada en los hechos y fundamentos contenidos en el oficio de mérito; y, -----

-----CONSIDERANDO:-----

PRIMERO. La competencia para conocer de las solicitudes de orden de cateo se sustentan a favor de este Tribunal de Control del segundo, tercer y décimo segundo Distritos Judiciales, en base a que los hechos que motivan la presente resolución tuvieron lugar dentro del territorio jurisdiccional de esta juzgadora; ello en base a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 121, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1, 38 párrafo segundo, 46 y 48 de la ley orgánica del poder judicial en el estado, 282 y 283 del código nacional de procedimientos penales. -----

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración que el agente del Ministerio Público, pretenden se libre una orden de cateo, para ejecutarse respecto del inmueble ubicado en **CALZADA NIÑOS HEROES S/N DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GOMEZ PALACIO NO.2**; en ese orden de ideas, resulta necesario precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo décimo primero, textualmente establece: "...en toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos

que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluir, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia..."

Por su el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 282 y 283, disponen en lo que interesa:

"Artículo 282. Solicitud de orden de cateo. Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y **los objetos que se buscan**, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado."

"Artículo 283. Resolución que ordena el cateo. la resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos:

- I. El nombre y cargo del juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;
- II. La determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser cateados y lo que se espera encontrar en éstos;
- III. **El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan;**
- IV. El día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de realización, y

V. Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo.

La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del ministerio público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de cateo deberán transcribirse y entregarse al ministerio público."

TERCERO. En ese orden de ideas, se tiene que la representación social justifica su solicitud de orden de cateo, dentro de la carpeta de investigación CI : 4401/2028 en base a los siguientes indicios:

A).- Con fecha 12 de julio del 2018, se recibe denuncia por parte de la C. [REDACTED] en la que manifiesta: que la de la voz soy madre de Gerardo Alcalde Escalante de quien actualmente desconozco su paradero, ya que el viernes 06 de julio del año en curso me entere que mi nuera [REDACTED] y mi hijo Gerardo Alcalde Escalante habían sido detenidos por elementos de la policía estatal, esto lo supe por personal de la zapatería denominada "ANDREA" que se ubica en avenida Allende esquina con calle Juárez de la zona centro de Gómez Palacio, Durango; quienes me comentaron que el mismo día viernes 6 de julio del año en curso aproximadamente a las 10:30 horas, iba llegando mi nuera a dicha zapatería cuando entraron varias personas con uniformes de la policía estatal quienes se llevaron a mi nuera [REDACTED] por lo que rápidamente comencé a buscar a mi nuera en las diversas corporaciones policíacas de Gómez Palacio y Lerdo, sin saber nada de mi hijo y mi nuera, no fue sino hasta la noche de ese viernes me entere que mi nuera [REDACTED] estaba en la ciudad de Durango capital, puesta a disposición en la fiscalía, por lo que el día sábado 7 de julio del año en curso, la de la voz me traslade a aquella ciudad logre hablar con mi nuera [REDACTED] quien me dijo que el día viernes 6 de julio ella y mi hijo Gerardo llegaron a bordo del vehículo de la marca Lincoln, color gris, modelo 2008, el cual no es propiedad de mi hijo ya que este le está ayudando a su dueño a vender, por tal motivo desconozco mas características, por lo que comenta mi nuera que ella se adelanta a la zapatería Andrea mientras que mi hijo se queda poniéndole dinero al parquímetro y que cuando ella entra a la tienda unos policías estatales entran y se la llevan a la fuerza sin cometer delito alguno, por lo que la sacan y la suben a la unidad de la policía de la cual no recuerda el número y que dentro de la unidad ya traían a mi hijo Gerardo, por lo que a los dos los trasladaron a las antiguas instalaciones del CERESO de Gómez Palacio, Durango, donde me comento mi nuera que a ella la estuvieron agrediendo física y verbalmente, para después trasladarla a Durango a bordo del vehículo Lincoln que había traído mi hijo desde ese día en la mañana, por lo que al preguntarle a mi nuera por mi hijo Gerardo me dice que la última vez que lo vio fue en las antiguas instalaciones del CERESO de Gómez Palacio, donde vio que a él le cubrieron el rostro con algo de color negro y ya no supo nada de él, por lo que hasta este momento desconozco el paradero de mi hijo Gerardo Alcalde Escalante quien cuenta con 41 años de edad, estatura aproximada 1.60 metros, complexión fornida, piel muy blanca, no cuenta con tatuajes, ni cicatrices visibles, al frente cuenta con su dentadura completa sin embargo le faltan algunos molares, ojos de color café oscuro, cabello oscuro entre canoso, frente amplia, nariz con base ancha, el cual vestía pantalón de mezclilla azul, playera color azul con franjas blancas, zapatos color negro.

Obrando además las siguientes diligencias:

2.- Declaración de la C. [REDACTED]

ASI MISMO SE ENCUENTRA LA DECLARACION DE LA C. [REDACTED] REALIZADA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA VICEFISCALIA ZONA I DE LA REGION LAGUNA DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: QUE COMPAREZCO DE MANERA VOLUNTARIA A DECLARAR EN RELACION A LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA C. [REDACTED] DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018, POR LO QUE MANIFIESTO QUE EL DIA 06 DE JULIO SALIMOS DE NUESTRA CASA MI ESPOSO DE NOMBRE GERARDO ALCALDE ESCLANTE Y YO RUMBO A LA TIENDA DENOMINADA ANDREA UBICADA EN ALLENDE ENTRE JUAREZ Y OCAMPO DEL CENTRO DE GOMEZ PALACIO DUARNGO YA QUE TRABAJABA EN UNA DE LAS TIENDAS DE ANDREA UBICADA EN MADERO NUMERO 2 72 SUR DE LA CIUDAD DE LERDO DURANGO CON LA SEÑORA [REDACTED] Y LLEGANDO A LA TIENDA NO ENCONTRABAMOS ESTACIONAMIENTO POR LO QUE ME BAJE FRENTE A LA TIENDA MIENTRAS MI ESPOSO ENCONTRABA ESTACIONAMIENTO Y ASI YO ADELANTARME A METER EL PEDIDO POR LO QUE ME PERCATE QUE ESTABA ESTACIONADO EN ESA MISMA ACERA DE LA ZAPATERIA Y ESTABA PONIENDOLE MONEDA AL PARKIMETRO POR LO QUE EN ESE MOMENTO SE LE ACERCO UN POLICIA DE LOS MUNICIPALES DE LOS QUE ANDABAN EN MOSTOS DE LA CUAL NO VI LAS PLACAS SOLO ME ACERQUE A PREGUNTARLE QU ESTABA PASANDO Y EL ME RESPONDIÓ QUE NADA QUE SOLO LE PREGUNTABA QUE SI VENDIA EL CARRO QUE TRAIAMOS, EL CUAL ERA CADILLAC GRIS PLATA CON PLACAS SKT-28-14 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, QUE NO ME PREOCUPARA METIENDOME A LA TIENDA ANDREA Y SIN QUITARLE LA MIRADA SIN EMBARGO ME DESCUIDE POR UN MOMENTO Y DE PRONTO AL VOLTEAR YA HABIA VARIAS PATRULLAS DE LOS MUNICIPALES Y ESTATALES SUBIENDO A MI ESPOSO A UNA DE LAS PATRULLAS ESPOSADO ENTRANDO A LA TIENDA POLICIAS ENTRE ELLOS UNO QUE NO TRAI UNIFORME, SOLO ME PERCATE QUE ERA CAMISA GRIS Y PANTALON CAFÉ CLARO ESTRUJANDOME Y SACANDOME DE LA TIENDA PARA ESPOSARME Y SUBIRME A LA MISMA PATRULLA EN LA QUE SUBIERON A ,MI ESPOSO PERCATANDOSE LAS PERSONAS QUE ENCONTRABAN EN LA TIENDA SIENDO UNA DE ELLAS LA ENCARGADA DE LA TIENDA Y OTRA DE LA QUE DESCONOZCO SU NOMBRE MUY ASUSTADA PUES SE ENCONTRABA EMBARAZADA Y LAS CLIENTAS QUE EN ESE MOMENTO ESTABAN SURTIENDO ZAPATOS GOLPEANDOME UNO DE LOS POLICIAS PARA QUE ME AGACHARA Y NO VOLTEARA PARA NINGUN LADO POR QUE LO QUE SOLO PUDE VER A MI ESPOSO QUE LO LEVABAN CON SU MISMA CAMISA TAPANDOLE LA CABEZA PREGUNTANDOLES QUE ESTABA PASANDO AGACHANDOME UNO DE LOS POLICIAS A FUERZAS Y GOLPEANDOME CONSTANTEMENTE Y VIENDO DE REJOJO QUE PASAMOS LA PRESIDENCIA Y LA IGLEISIA DEL SAGARDO CORAZON DE JESUS AVANZANDO UNAS CUADRAS MAS EN EL ANTIGUO ESTACIONAMIENTO DE GIGANTE SE JUNTARON UNAS PATRULLAS UNA MUY CERCA DE QUE IBAMOS BAJANDOME SOLO A MI SUBIENDOME A LA OTRA PATRULLA PONIENDOME LA MANO UNO DE ELLOS EN LA CABEZA, HACIENDO MENCION QUE NO LEVANTARA LA CABEZA POR LO QUE YO UNICAMENTE LES PREGUNTABA QUE A DONDE IBAN A LLEVAR A MI ESPOSO MUY DESESPERADA Y AVANZANDO LA PATRULLA EN LA QUE LLEVABAN SIN VER LA OTRA PATRULLA EN LA QUE PASARON A MI ESPOSO LLEGANDO A LAS INSTALACIONES DEL ANTIGUO CERESO DE GOMEZ PALACIO, PREGUNTANDOLES EN MULTIPLES OCACIONES QUE EN DONDE ESTABA MI ESPOSO, QUE QUÉ HABIAN HECHO CON EL TRATANDO ESTOS DE QUE ME CALLARAN BAJANDOME PARA METERME A UNAS CELDAS Y GOLPEANDOME EN LA CABEZA DICIENDOME CALLATE PINCHE VIEJA HIJA DE LA CHINGADA YA NOS TIENES HARTOS, LLORANDO SIN PARAR SIN PODER HACER NADA, POR LO QUE UNA MUJER POLICIA, LA CUAL ESTABA AHÍ ME DICE YA NO DIGA NADA NI LLORE CALLESE PARA QUE YA NO LA GOLPEEN PORQUE LE VA IR PEOR YO SE LO QUE LE DIGO, ESA MISMA MUJER POLICIA LA QUE ME PERCATE ERA GORDITA DE LABIOS CAIDOS Y DE RATO ME PASO A UNAS OFICINAS LA CUAL MENCIONAN ERA DEL JURIDICO PASANDO NO SE CUANTO TIEMPO POR MIS NERVIOS Y ESTABAMOS ESPERANDO QUE LLEGARA EL LICENCIADO DE JURIDICO AL QUE ESCUCHE MENCIONABAN SU NOMBRE COMO LIC. [REDACTED] PUES SETARDO MUCHO Y ME REGRESARON A LA CELDA DONDE ESTABA ANTERIORMENTE Y DE RATO DESPUES NO SE CUANTO TIEMPO LLEGARON UNO DE LOS PILICIAS DICIENDOME QUE FIRMARA UNO PAPELES, DICIENDOLE QUE DE QUE ERAN COMENTANDOME QUE YO SOLO LOS FIRMARA Y NO DIJERA NADA NO DANDOME LA OPORTUNIDAD DE LEERLOS SOLO LEI DE UNA CARTERA CAFÉ Y QUE CONTENIA CRISTAL PERO AL ESTARME GOLPEANDO ME FORZARON A

FIRMAR DANDOME EL CELULAR DE MI ESPOSO EL CUAL RECONOCI Y DICIENDOME QUE LO DESBLOQUEARA COMENTANDOLES QUE NO SABIA COMO DESBLOQUEARLO, DICIENDOME QUE A POCO NO SABIA QUE ME HACIA PENDEJA SI ES EL CELULRA ERA EL DE MI ESPOSO, SACANDOME DE LA CELDA PARA SUBIRME AL CARRO GRIS QUE TRAIMOS ANTERIORMENTE ESTANDO DOS HOMBRES QUE IBAN ENFRETE LOS CUALES NO TRAIN UNIFORME SALIENDO RUMBO A LA AUTOPISTA HACIA DURANGO YO YA MUY ASUSTADA SIN PODER LLORAR ME BLOQUE MUY ASUSTADA SIN SABER EXACTAMENTE A DONDE ME LLEVABAN Y ME IBAN PREGUNTANDO POR UN CARRO BLANCO QUE ANTES TRAI MI ESPOSO MUY INISTENTE Y A MEDIO CAMINO IBAN COMENTANDO ENTRE ELLOS OYE GUEY Y QUIEN ENCABEZO TODOS ESTE DESMADRE PUES EL COMANDANTE MENA EN EL TRANCURSO DEL CAMINO NO SE BIEN DONDE POR MIS NERVIOS LES IBA FALLANDO EL CARRO HABLANDO NO SE CON QUIEN UNO DE ELLOS QUE LES IBA FALLANDO EL CARRO Y DE PRONTO SE PARARON Y APARECIO UN CARRO BLANCO AL AQUE CONOCI, ERA POR EL QUE ME PREGUNTABAN Y LO TRAIAN DOS POLICIAS, SE PORQUE TRAIAN UNIFORME Y AL APASARME AL CARRO BLANCO ME PERCATE QUE SI ERA POR LA TAPICERIA SIN SABER YA MENOS QUE ESTABA PASANDO PUES ME PREGUNTABAN POR EL Y ELLOS LO TENIAN SE QUEDARON LOS POLICIAS EN EL CARRO GRIS Y ME PASARON AL CARRO BLANCO TOMANDO OTRA VEZ LA CARRETERA ATERRADA DE A DONDE ME LLEVABAN PERO AL IR ENTRANDO A DURANGO SE ME BAJARON UN POCO LOS NERVIOS YA QUE ENTRAMOS A LA FISCALIA DE DURANGO CAPITAL EN LA CUAL ME PASARON A UNAS OFICINAS PREGUNTANDOME DATOS DE MI FAMILIA QUE PARA QUE QUERIAN SABER ESO Y DICIENDOME UN HOMBRE QUE ERA PARA MI DEFENSATOMANDOME DATOS GENERALE S Y PIDIENDOME FIRMAR VARIOS DE ELLOS LOS QUE TAMPOCO ME DEJARON LEERLOS TRALADANDOME A UNOS JUZAGADOS QUE PORQUE TENIA UNA ADUDIENCIA EL DIA NUEVE DE JULIO EN LA CUAL ME DIERON MI LIBERTAD, PUES PERDI TODO CONOCIMIENTO DE DIAS Y HORAS POR LO QUE ESTAB SUCEDIENDO PERO SALIENDO ME ESTABAN ESPERANDO MI SUEGRA Y MIS HIJOS Y VI QUE ERA YA NOCHE PUES AL PREGUNTARLES LA HORA ME COMENTAN QUE ERA LAS 11:00 PM Y EL DIA AL IGUAL QUE LES PREGUNTE POR MI ESPOSO COMENTANDOME MIO SUEGRA QUE LE HABIAN COMENTADO QUE EL HABIA HUIDO DICIENDOLE YO QUE ESO NO ERA CIERTO PIDIENDOLE QUE POR FAVOR SALIERAMOS DE AHÍ PUES ME ENCONTRABA MUY BLQUEADA POR TODO LO QUE HABIA PASADO Y ME COMENTAN QUE DONDE ESTABAN MIS COSAS, MI CELULAR, MI BOLSA, LA CUAL TRAI MI CREDENCIAL DE ELECTOR Y UNA CANTIDAD APROXIMADA DE TRECE MIL PESOS ENTRE OTRAS COSAS.

3.-Oficio no. FGE/UEDBPD/YDFS/0042/2023

De fecha 13 de febrero del 2023 dirigido a la C. Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Directora General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango, en el cual se le solicita gire sus respetables órdenes a quien corresponda y se informe lo siguiente:

- 1.- fecha en la que dejo de funcionar como tal el Centro de Readaptación social número 2 en la ciudad de Gómez Palacio Durango
- 2.- nombre y cargo de las personas que estuvieron a cargo del CERESO NO. 2 en la Ciudad de Gómez Palacio Durango durante el tiempo que ha permanecido fuera de funcionamiento como centro de readaptación social
- 3.- nombre y cargo de las personas encargadas de custodiar y/o vigilar y/o resguardar las instalaciones que ocupaba el CERESO no. 2 en la ciudad de Gómez Palacio Durango durante el tiempo en el que ha permanecido fuera de funcionamiento
- 4.- actualmente a cargo de quien se encuentran las instalaciones del Centro de Readaptación Social no.2 en la Ciudad de Gómez Palacio Durango
- 5.- nombre y cargo de la persona que pueda permitir el acceso a las instalaciones del CERESO no. 2 en la Ciudad de Gómez Palacio Durango a efecto de realizar una diligencia de carácter ministerial.

4.-informe de fecha 24 de enero del 2023

En el que se realiza secuencia fotográfica del exterior del Centro de Readaptación social ubicado en domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Gómez Palacio Durango, lugar en el que se realiza la toma de secuencia fotográfica y se establece vista satelital de la ubicación del CERESO NO. 2 en Gómez Palacio ubicado en Calzada niños Héroes sin número de la Ciudad de Gómez Palacio Durango, obrando cinco imágenes del exterior en vistas panorámicas de dicho Centro de Readaptación acreditando con ello la existencia del lugar. Informe realizado por el C. Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Perito Criminalista adscrito a la subdirección de servicios periciales de las Vicefiscalia región laguna.

5.- PASQUIN A NOMBRE DE GERARDO ALCALDE ALCALA EN RELACION A FOTOGRAFIA Y CARACTERISTICAS FISICAS Y VESTIMENTAS QUE PORTABA DICHA VICTIMA EN EL MOMENTO DE SU DESPARICION, ASI COMO LA INFORMACION DE NUMEROS TELEFONICOS PARA EL EFECTO DE ENTABLAR COMUNICACIÓN CON LOS FAMILIARES DE DICHA PERSONA Y DAR LA UBICACIÓN DEL MISMO. -----

CUARTO. DECISIÓN JUDICIAL. Ahora bien, de los antecedentes del caso, se desprende que la denuncia por parte de la C. [REDACTED] en la cual señala la desaparición de su hijo de nombre Gerardo Escalante, lo anterior manifiesta que tuvo conocimiento de los hechos por parte de su nuera la C. [REDACTED] señalando que es esposa de su hijo, ya que el día 12 de julio del 2018, aproximadamente las 10:30, al momento de ir llegando a la zapatería de nombre "ANDREA", la cual esta se ubica en Avenida Allende esquina con Juárez de esta ciudad de Gómez palacio, Durango, cuando llego su nuera iban llegando varias personas con uniforme de Policía estatal, llevándose los mismos a su nuera [REDACTED] detenida, comenzando a buscare a su nuera [REDACTED] en varias corporaciones policiacas, de esta ciudad, y de la vecina ciudad de Lerdo, Durango, sin saber nada de su hijo y de su nuera desde esa fecha, sino hasta la noche de ese viernes, se entera que su nuera [REDACTED] e encontraba en la ciudad de Durango capital, ya que se encontraba puesta a disposición de la Fiscalía, por lo que el día sábado 7 de julio del año 2022, la denunciante se traslada a la ciudad de Durango, para poder hablar con su nuera [REDACTED] con el objeto de preguntarle cual es el paradero de su hijo Gerardo, quien le informo : que el día 6 de julio ella y su hijo Gerardo llegaron a bordo del vehículo Lincoln, color gris, modelo 2008, el cual no es propiedad de su hijo Gerardo, sino que únicamente se encuentra ayudando al dueño de dicho vehículo de vender el mismo, informándole su nuera Guadalupe que su hijo se queda afuera de dicha tienda poniendo dinero al parquímetro, llevándose detenidos a su nuera y a su hijo Gerardo Alcalde, llevándolos a las Antiguas instalaciones que ocupa el antiguo CERESO de esta ciudad de Gómez palacio, Durango, en donde señala su nuera que le cubriera el rostro a su hijo Gerardo, señalándole su nuera que la ultima vez que visualizo a su hijo GERARDO ALCALDE ESCALANTE, lo fue en esas mismas instalaciones del antiguo

CERESO, y por su parte la C. [REDACTED], ante la representación Social señala exactamente el día y la hora que hace referencia la C. [REDACTED] que la ultima vez que ve a su esposo el C. GERARDO ALCALDE ESCALANTE lo fue en esas mismas instalaciones del antiguo CERESO, en donde se solicita se libere la orden de CATEO antes señalada, por lo que para quien juzga, esa auxilio que solicita la representación Social, si se estima necesaria, lo anterior al estar ante la presencia de un hecho con apariencia de delito, lo anterior única y exclusivamente para que se continúe con las indagatorias y que se de con el paradero del C. GERARDO ALCALDE ESCALANTE, puesto que es imprescindible lograr datos y medios de prueba suficiente de delito, y que se continúe con las indagatorias pertinentes, evitando que un hecho delictivo quede impune, ello acorde al mandato constitucional contenido en el artículo 20, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que con apoyo en los artículo 16 de la Constitución y 282 y 283, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se **AUTORIZA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED] BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y VIGILANCIA, LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE CATEO, en el domicilio ubicado en CALZADA NIÑOS HEROES S/N DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GOMEZ PALACIO NO.2; en el entendido de que en caso de que se descubra un delito diverso, deberá proceder conforme a lo ordenado en el artículo 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En todo caso, el representante social autorizado para ejecutar el cateo, queda legalmente obligado a entregar a la persona que resida o trabaje en dichas instalaciones del CERESO a catear, o en su defecto, cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el lugar, copia de los puntos resolutive de la presente determinación judicial; ello por tratarse de un acto de molestia. Asimismo, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público, que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en ese sentido, cuando no se encuentre a alguien, ello se hará constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar. Al terminar, se cuidará que los lugares queden cerrados y de no ser ello posible, inmediatamente se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar.

En ese mismo tenor, el Ministerio Público autorizado, deberá, terminada la inspección, levantar acta circunstanciada y video grabada en la que se consignará el resultado, con expresión de los pormenores del acto y de toda circunstancia útil para la investigación; la cual deberá ser firmada por dos testigos diversos a los elementos que pertenezcan a la autoridad que practica la diligencia; ello conforme a lo establecido en el párrafo tercero del preenvasado numeral 288; y asimismo, en el acta deberán quedar asentados nombre y firmas tanto del Ministerio Público autorizado, como de todos los elementos policiacos o demás servidores públicos que intervinieron en el acto.

Por lo anteriormente expuesto, al estimarse necesaria la práctica, por la urgencia, del cateo, ante el temor fundado de que el objeto motivo de la búsqueda sea alterado o vulnerado, escondido, y/o destruyan las evidencias, del caso que se investiga, se **AUTORIZA EL CATEO** en los términos y para los efectos ya precisados, que deberá ser practicado dentro de las próximas veinticuatro horas, computadas a partir de la notificación de la presente resolución.

RESUELVE: -----

PRIMERO. Se libra orden cateo, en el inmueble ubicado en: **CALZADA NIÑOS HEROES S/N DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GOMEZ PALACIO NO.2,** a fin de que se proceda a ubicar y asegurar en su caso, de localizar a la posible víctima de delito, y/o indicios o evidencias relacionados con su desaparición, como lo son teléfonos celulares, prendas de vestir, cualquier evidencia biológica relacionada y/o cualquier documento de identificación de la persona presuntamente privada de su libertad; en el entendido de que en caso de que se descubra un delito diverso, deberá proceder conforme a lo ordenado en el artículo 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

SEGUNDO. El cateo deberá practicarse **DENTRO DEL LAPSO DE LAS 09:00 HORAS A LAS 17:00 DEL DIA DE MAÑANA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023,** autorizándose el rompimiento de cerraduras solo en caso de ser necesario. -----



TERCERO. Se autoriza para intervenir en la diligencia de cateo, al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, Licenciado [REDACTED] quien en su caso podrá designar el número de auxiliares adscritos a la Fiscalía General del Estado que estime necesarios para la seguridad y éxito del cateo, cuyas actuaciones estarán bajo la estricta responsabilidad y vigilancia. -----

CUARTO. En el acta circunstanciada, deberá constar el nombre y la firma del o los Agentes del Ministerio Público, y de los demás concurrentes, así como de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia; el acta no podrá sustituirse por otra forma de registro. -----

QUINTO. Podrá hacerse uso de la fuerza pública únicamente para lograr los fines de la presente resolución, de tal manera que no deberá exceder a los mismos, y por supuesto, la autoridad ejecutora deberá proveer lo conducente para salvaguardar la seguridad e integridad de todos los involucrados en la diligencia. -----

SEXTO. Entréguese copia certificada de la presente orden al Agente del Ministerio Público solicitante, a fin de que se sirva ejecutar la orden de cateo decretada, debiendo atender para ello a lo dispuesto por el artículo 288 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la forma y términos precisados en el cuerpo de la presente resolución. -----

SÉPTIMO. Notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público autorizado. -----

Así lo resuelve, y firma EL Maestro en derecho [REDACTED] [REDACTED], Juez Sexto de Control y de Enjuiciamiento del Segundo, Tercer y Decimosegundo Distrito Judicial en el Estado. -----

SIMPLETICS



FGED
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO



2022 **DURANGO** 2028
GOBIERNO DEL ESTADO

FGED

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO



Carretera Durango-Torreón km 7.5 4/n
Ciudad Industrial C.P 34208, Durango, Dgo.
Tel. 618 137 35 02

V. Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo.

La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del ministerio público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutiveos de la orden de cateo deberán transcribirse y entregarse al ministerio público."

TERCERO. En ese orden de ideas, se tiene que la representación social justifica su solicitud de orden de cateo, dentro de la carpeta de investigación CI : 4401/2028 en base a los siguientes indicios:

A).- Con fecha 12 de julio del 2018, se recibe denuncia por parte de la C. [REDACTED] en la que manifiesta: que la de la voz soy madre de Gerardo Alcalde Escalante de quien actualmente desconozco su paradero, ya que el viernes 06 de julio del año en curso me entere que mi nuera [REDACTED] y mi hijo Gerardo Alcalde Escalante habían sido detenidos por elementos de la policía estatal, esto lo supe por personal de la zapatería denominada "ANDREA" que se ubica en avenida Allende esquina con calle Juárez de la zona centro de Gómez Palacio, Durango; quienes me comentaron que el mismo día viernes 6 de julio del año en curso aproximadamente a las 10:30 horas, iba llegando mi nuera a dicha zapatería cuando entraron varias personas con uniformes de la policía estatal quienes se llevaron a mi nuera [REDACTED] por lo que rápidamente comencé a buscar a mi nuera en las diversas corporaciones policíacas de Gómez Palacio y Lerdo, sin saber nada de mi hijo y mi nuera, no fue sino hasta la noche de ese viernes me entere que mi nuera [REDACTED] estaba en la ciudad de Durango capital, puesta a disposición en la fiscalía, por lo que el día sábado 7 de julio del año en curso, la de la voz me traslade a aquella ciudad logre hablar con mi nuera [REDACTED] quien me dijo que el día viernes 6 de julio ella y mi hijo Gerardo llegaron a bordo del vehículo de la marca Lincoln, color gris, modelo 2008, el cual no es propiedad de mi hijo ya que este le está ayudando a su dueño a vender, por tal motivo desconozco mas características, por lo que comenta mi nuera que ella se adelanta a la zapatería Andrea mientras que mi hijo se queda poniéndole dinero al parquímetro y que cuando ella entra a la tienda unos policías estatales entran y se la llevan a la fuerza sin cometer delito alguno, por lo que la sacan y la suben a la unidad de la policía de la cual no recuerda el número y que dentro de la unidad ya traían a mi hijo Gerardo, por lo que a los dos los trasladaron a las antiguas instalaciones del CERESO de Gómez Palacio, Durango, donde me comento mi nuera que a ella la estuvieron agrediendo física y verbalmente, para después trasladarla a Durango a bordo del vehículo Lincoln que había traído mi hijo desde ese día en la mañana, por lo que al preguntarle a mi nuera por mi hijo Gerardo me dice que la última vez que lo vio fue en las antiguas instalaciones del CERESO de Gómez Palacio, donde vio que a él le cubrieron el rostro con algo de color negro y ya no supo nada de él, por lo que hasta este momento desconozco el paradero de mi hijo Gerardo Alcalde Escalante quien cuenta con 41 años de edad, estatura aproximada 1.60 metros, complexión fornida, piel muy blanca, no cuenta con tatuajes, ni cicatrices visibles, al frente cuenta con su dentadura completa sin embargo le faltan algunos molares, ojos de color café obscuro, cabello obscuro entre canoso, frente amplia, nariz con base ancha, el cual vestía pantalón de mezclilla azul, playera color azul con franjas blancas, zapatos color negro.

